

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintidós.

Clase de Proceso : U.M.H.
Radicación : 25297-31-84-001-2021-00039-01

Realizando el control de admisibilidad del proceso de la referencia, remitido al Tribunal para que se adelante el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida el 28 de abril de 2022 por el juzgado promiscuo de familia de Gacheta, se encontró que la secretaria de ese despacho judicial remitió el expediente de manera prematura, pues no obra en el plenario auto que conceda la alzada y con ello, que dé cuenta del efecto en que debe surtirse el recurso.

Si bien en la audiencia adelantada para proferir el fallo el a-quo hizo referencia al recurso de apelación, ello fue exclusivamente para conceder el término de tres días a la parte demandante apelante a efectos de que presentara los puntos de reparo, sin pronunciamiento adicional, tal como se dejó consignado en el acta que da cuenta de esa vista pública.

Por lo anterior, necesario se hace el pronunciamiento del juzgador, con el propósito de que decida lo correspondiente al recurso de apelación formulado y el efecto en que, de ser así, se concede.

Así las cosas, como quiera que la faltante actuación indispensable para saber si hay paso para admitir y definir el recurso de apelación que interpuso la parte demandante, **se dispone:**

Devolver el expediente al juzgado promiscuo de familia de Gacheta, a efectos de que el juez se pronuncie sobre la viabilidad del recurso de apelación y su efecto; cumplido lo anterior, se remita nuevamente y de manera íntegra el proceso a esta Corporación para dar trámite a la alzada.

Notifíquese.

JUAN MANUEL DUMÉZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

**Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5573c80df5124a84c4ee1ba5f03aa3d73b1a829a47d70c4508c350be221536

Documento generado en 31/05/2022 12:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**